

surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de la provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se im-

pongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la

Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán, acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, pondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que representa el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada

arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 9 de Agosto de 1893.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189..... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante el actual año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIA.	TIPOS	IMPORTE
	anuales de arriendo para cada provincia.	del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas.	Pesetas.
Avila.	111.630	2.240
Burgos.	186.170	3.730
Cáceres.	173.600	3.480
Cuenca.	120.660	2.420
Granada.	151.060	3.030
Guadalajara.	132.450	2.650
Huesca.	187.490	2.750
León.	210.180	4.210
Lérida.	140.310	2.810
Lugo.	197.210	3.950
Málaga.	138.690	2.780
Palencia.	117.350	2.360
Salamanca.	172.710	3.460
Segovia.	99.360	1.990
Soria.	95.900	1.920
Tarragona.	181.180	3.630
Teruel.	153.260	3.070
Toledo.	173.840	3.480
Zamora.	147.240	2.950
Zaragoza.	238.020	4.760

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Director general, Ramón Cros. (Gaceta del 20 de Agosto.)

Subsecretaría.

INSPECCIÓN GENERAL.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Setiembre próximo, á las cinco de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general y bajo el tipo de 8.336 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, serán presentadas en pliegos cerrados durante media hora, y deberán ir acompañadas de la cédula personal de quienes las suscriban y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..... y en el BOLETÍN OFICIAL, número....., fecha....., y de cuanto establecen el presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Inspección general para adquirir el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en dicha Inspección

general todos los útiles y efectos que determina el presupuesto y bajo las condiciones del pliego, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O., E. de Boteta.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas sistema Breithaupt é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros, juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados y quedarán rechazadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL, núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección general para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección general las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de

lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadenas y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en

todas sus partes, por el precio de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, P. O., E. de Boteta. (Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusión.)

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos. Artículos. DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

- 3.º { 1.º Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total
- 2.º Idem del Cuerpo Consular. } consignada en el presupuesto.
- 7.º { 1.º Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, }
- 2.º Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados }
- 6.º Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero } y los de caracter reservado.

SECCIÓN TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

- 5.º 2.º Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
- 8.º Unico. Servicios administrativos.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

- 10 Unico. Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Economos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.

SECCIÓN CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- 5.º 4.º y 5.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
- 7.º { 1.º Subsistencias militares. }
- 2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible. }
- 3.º Material de campamento. }
- 4.º Idem de hospitales. }
- 8.º Unico. Transportes militares.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

- 4.º { 3.º Material de Arsenales. }
- 6.º Hospitalidades. }

SECCIÓN SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

- 3.º Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.— Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
- 7.º { Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. }
- 4.º { Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. }
- Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

- 18 } 1.º Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
 1.º } Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur, transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
 2.º } Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
 2.º } Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.

SECCIÓN SÉPTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

- 25 1.º y 2.º Material de carreteras.
 27 1.º y 2.º Idem de ferrocarriles.

SECCIÓN NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

- 4.º } 1.º Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
 2.º Premios de expendición de cédulas personales.
 5.º } 1.º Gastos de fabricación del timbre del Estado.
 2.º Compra de primeras materias.
 3.º Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
 7.º 1.º Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.
 8.º 2.º Gastos de acuñación de moneda.
 10 Unico. Idem de explotación de las minas de Almadén.
 12 Unico. Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Madrid 5 de Agosto de 1893.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Hilario Maroto Nieto, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del Juzgado de instrucción por ausencia del Señor Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, ejecutado en un prado del término de Villalar, á Don Miguel Alonso, Félix de Vargas y otros vecinos de la misma villa; en cuyas diligencias he acordado se anuncie al público para que por las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Tordesillas veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Hilario Maroto.—Ildefonso Ferrón.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad de treinta meses, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, tiene al lado

izquierdo del cuello una A hecha con tijera, es piconá, atiende al nombre de Apartada y se viene al pan.

Otra mula de edad de nueve años, pelo castaño oscuro, bien compuesta y como de seis cuartas y media de alzada.

Otra mula de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, bastante almadrada y un poco zancoajosa.

Una yegua de edad de diez años, de pelo negro peceño, también de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, con la crin cortada.

Y un macho hijo de la yegua anterior, de edad de tres meses, pelo rojo, con un collar encarnado al cuello y un cascabel.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Veloso, de veinticinco años de edad, soltero, cantero, natural de Santiago de Rubias, vecino de Calvos de Bendín, partido judicial de Ginzo

de Limia, en la provincia de Orense, y residente en Vado, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de Orense y Palencia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á Jesús Sánchez y Francisco Formosa la noche del día dos de Julio último en dicho pueblo de Vado, y si no lo verificase dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en providencia de este día, dictada en dicho proceso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Alonso Suárez.—Por el Secretario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado por la Junta designada al efecto por la Administración de Impuestos, el proyecto de repartimiento vecinal por consumos, de este término municipal, para el actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser libremente examinado por los contribuyentes; celebrándose por la Junta al día siguiente de espirado dicho plazo la sesión para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado y las que en el acto se produzcan, advirtiendo que terminado este acto ninguna será admitida.

Becerril de Campos 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Don Mário Pérez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del distrito de Villameriel.

Hago saber: Que terminada la formación del registro fiscal de todos los edificios existentes en dicho distrito por la Junta pericial del mismo, en cumplimiento á lo ordenado por circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 28 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* de 29 del mismo, núm. 222, y de los artículos 78 al 82 del reglamento sobre rectificación de los amillaramientos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que sea insertado en el *Bole-*

tin Oficial de la misma, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que vieren convenirles si se creyeren perjudicados, transcurrido que sea dicho plazo no se oír ninguna por justa y legal que sea.

Villameriel 19 de Agosto de 1893.—Mário Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho término pueda ser aquél examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Revilla de Campos 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde interino, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

En esta Alcaldía se necesita un Agente ejecutivo para proseguir procedimientos de apremio contra los deudores á los fondos municipales.

Dueñas 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Charrín.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.